



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 9 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carlos Albeiro Bolívar Quiceno .
Demandado	Contratos GY D S.A.S. Eléctricas de Medellín-Ingeniería y Servicios S.A.
Radicado	2017-773
Auto Sustanciación	587
Asunto	Requiere.

Revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se admitió llamamiento en garantía en favor de Eléctricas de Medellín-Ingeniería y Servicios S.A., sin que se acredite los trámites de notificación de la garante, por lo que se le requerirá al apoderado de la citada entidad a fin de que aporte los soportes respectivos so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 66 del CPG aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; esto es, declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 088 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario

